

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

Visto el estado procesal de los expedientes números **23/OTE-02/2006** y su acumulado **01/OTE-01/2007**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar**, respectivamente, contra actos de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo OTE y la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo parte restante, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A) Por lo que hace al expediente **23/OTE-02/2006**, tenemos:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El diez de octubre del año dos mil seis, el recurrente Jorge Machuca Luna presentó solicitud de acceso a la información vía electrónica, a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP de la OTE, a la que le correspondió el folio PUE-2006-000719, y cuya petición fue la siguiente:

“Lista de gastos hechos en la producción y difusión de la cápsulas tituladas “Avances” en radio, televisión y prensa, enlistando todos los impresos y emisoras de radio y televisión donde se difunden, pautas de programación, pagos hechos a cada una de los medios por fecha hasta el día de la entrega de información, fecha de inicio de publicación en medios impresos, así como los objetivos de esta campaña y criterios para su puesta en marcha”.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Con fecha treinta y uno de octubre del dos mil seis, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo Titular de la Unidad Administrativa, informó la

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

ampliación del término para contestar la solicitud de información al hoy recurrente, como sigue:

“... Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que se amplía el plazo establecido por un término igual de quince días hábiles, esto debido a que se continua el proceso respectivo para atender su solicitud. Sin otro particular, le reitero mi consideración. A T E N T A M E N T E EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA. HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. LIC. RUBEN ALEJANDRO PAREDES CASTAÑEDA.”

Posteriormente, el día veintiocho de noviembre del dos mil seis, el mismo Titular de la Unidad Administrativa **contestó** vía electrónica al recurrente de la siguiente forma:

“... Al respecto me permito comunicarle que: Estando dentro del término de la ampliación legal de 15 días hábiles, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y haciendo el cómputo legal de la petición, contándose dicho término a partir del día siguiente de recibida la solicitud de acceso, es decir, empezando a contarse el primer día a partir del día doce de octubre del presente año en curso, concluyendo el mismo el día tres de noviembre de dos mil seis, previo descuento de los días sábados, domingos y días inhábiles señalados por la ley (1° y 2° de noviembre por ser días inhábiles) empezando la ampliación del término a contarse el día seis de noviembre, concluyendo el mismo el día veintiocho de noviembre del presente año en curso previo descuento de los días sábados, domingos y días inhábiles señalados por la ley (17 y 20 de noviembre por ser días inhábiles); le informo lo siguiente: “que las unidades administrativas del Gobierno del Estado reciben asignaciones presupuestales de conformidad con las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto, instrumento técnico-normativo que regula la clasificación de las erogaciones realizadas por los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado, realizándose dicha clasificación de acuerdo con la naturaleza del mismo gasto, por lo que se sugiere consultar el instrumento mencionado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado www.transparencia.pue.gob.mx, seleccionando en el campo superior elegir “Regulación del Presupuesto”. “ Sin otro particular, le reitero mi consideración. A T E N T A M E N T E EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

OFICINA DE LA GUBERNATURA. HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS. LIC. RUBÉN ALEJANDRO PAREDES CASTAÑEDA.”

III. RECURSO DE REVISIÓN.- El día once de diciembre del dos mil seis fue recibido en las oficinas del Ejecutivo del Estado, el recurso de revisión interpuesto por Jorge Machuca Luna y el catorce del mismo mes y año, mediante oficio sin número, fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo Comisión.

IV. REGISTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 23/OTE-02/2006, REQUERIMIENTO Y RATIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.- Con fecha tres de enero del año en curso, se registró el recurso de revisión con el número de expediente **23/OTE-02/2006**, y en el mismo acuerdo se requirió al Titular de la Unidad Administrativa, que remitiera el original del recurso de revisión interpuesto en donde se observara la firma autógrafa del recurrente; contestando éste mediante oficio número 005/07 de fecha nueve del mismo mes y año, que no recibió el original del recurso de revisión y solicitó a esta Comisión que se desechara por improcedente el recurso de mérito, en virtud de que la falta de la firma original autógrafa es un presupuesto procesal no subsanable. Ahora bien, mediante auto de doce de enero del año en curso se dejó constancia que el Sujeto Obligado no demostró que la falta de documento con firma autógrafa del recurso de revisión fuera imputable al recurrente y, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica y certeza en el presente procedimiento, se le requirió al hoy recurrente que ratificara el contenido y firma de la copia fotostática del recurso de revisión, cumpliendo lo anterior el día dieciséis del mismo mes y año.

V. ADMISIÓN DEL RECURSO, VISTA A LA PARTE RESTANTE Y TURNO DEL EXPEDIENTE.- Mediante auto de fecha diecisiete de enero del

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dio vista al Director General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo parte restante, con las pruebas ofrecidas por el recurrente y el Sujeto Obligado para que ofreciera las que juzgara convenientes; asimismo se turnó el presente expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez como ponente para su trámite, estudio y en su caso proyecto de resolución.

VI. AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA A LAS PARTES.-

Por auto del día veintiséis de enero del año en que se actúa, se tuvo a la parte restante dando contestación a la vista mediante oficio sin número de fecha veinticinco de ese mismo mes y año, manifestando que se adhería al informe con justificación y pruebas ofrecidas por el Titular de la Unidad Administrativa; en el mismo acuerdo se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y el Sujeto Obligado, se desecharon las pruebas presuncional legal y humana y la documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones que les favorezcan dentro del presente expediente, ofrecidas por el Sujeto Obligado, en virtud de que, por lo que hace a la primera de la nombradas, no se expresaron los hechos de los que se deriven las conclusiones que constituyen las presunciones, y por lo que hace a la segunda prueba ofrecida, por no haber expresado de forma concreta lo que se pretende probar; finalmente se dio vista a todas las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

VII. AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, ALEGATOS Y CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN.-

El día seis de febrero del año en curso se llevó a cabo la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas mediante lista de fecha dos del mismo mes y año; asimismo se dejó constancia que no se formularon alegatos.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

B) Por lo que hace al expediente **01/OTE-01/2007**, tenemos:

VIII. AUTO ADMISORIO, ACUMULACIÓN Y TURNO DEL

EXPEDIENTE.- Mediante auto de fecha siete de febrero del año en curso, se admitió el recurso de revisión interpuesto por Carlos Ernesto Aroche Aguilar, contra el Sujeto Obligado; se le asignó el número 01/OTE-01/2007, y se ordenó su acumulación al expediente 23/OTE-02/2006, con la finalidad de impulsar el principio de concentración reuniendo las acciones similares a debatir y evitar criterios polarizados, ante la identidad en el Sujeto Obligado y la negativa a proporcionar total o parcialmente la información solicitada sobre un tema común y, no siendo la materia del recurso referido contradictoria, contraria ni incompatible; se turnó dicho expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez como ponente y se ordenó entregar una copia del referido recurso a la parte restante, dándole vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente y el Sujeto Obligado.

IX. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA

RESPUESTA OTORGADA.- La solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2006-000837 realizada con fecha dieciséis de noviembre del dos mil seis a través del MAIPEP, consistió en:

“Ante la falta de información que priva en las páginas gubernamentales dedicadas a las transparencia solicito lo siguiente: Se me informe el monto del presupuesto de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, tanto en 2005 como en 2006, con el informe desglosado de su aplicación por rubros. El informe sobre el gasto que se destina para pagar el informativo “Avances”, con información detallada de en cuántos medios impresos, electrónicos (radio y televisión) y páginas web se pública, con qué frecuencia, y cuánto se paga a cada medio por inserción; así como también el costo del tiraje mensual del “Avances” que se encarta en algunos diarios, con el detalle de cuanto se paga a cada medio en donde se realice el servicio de encarte, y se reparte en dependencias. La razón social del impresión y la información sobre la licitación para contratar el servicio, si la

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

hubiere, o las razones para la asignación directa, si fuera el caso. Junto con la información detallada del costo de la producción de las cápsulas radiofónicas y televisivas. Solicito también información sobre el monto de los recursos que se destinan a publicitar y dar a conocer el trabajo del gobierno del estado y del gobernador en medios nacional, con el correspondiente desglose por medio de comunicación.”

Por su parte, el Titular de la Unidad Administrativa dio respuesta al recurrente, manifestando lo siguiente:

“Ernesto Aroche Aguilar Presente En respuesta a su solicitud de acceso a la información, presentada ante esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información de fecha dieciséis de noviembre del dos mil seis, recibido a las veintidós horas cuatro minutos, con número de folio electrónico PUE-2006-000837-A... Al respecto me permito comunicarle que: El H Congreso del Estado autorizó un presupuesto a la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas para el ejercicio fiscal 2005 de \$14'593,482.23 y para el 2006 de \$18'778,972.33. En otro orden, le comento que las unidades administrativas del Gobierno del Estado reciben asignaciones presupuestales de conformidad con las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto, instrumento técnico-normativo que regula la clasificación de las erogaciones realizadas por los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado, realizándose dicha clasificación de acuerdo con la naturaleza del mismo gasto, por lo que se sugiere consultar el instrumento mencionado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado www.transparencia.pue.gob.mx, seleccionando en el campo superior elegir “Regulación del Presupuesto”. “Sin otro particular, le reitero mi consideración. A T E N T A M E N T E EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA. HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECIOCHO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL SEIS. LIC. RUBÉN ALEJANDRO PAREDES CASTAÑEDA.”

X. AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL EXPEDIENTE 01/OTE-01/2007 Y CITACIÓN PARA AUDIENCIA.- Por auto de fecha quince de febrero del año en curso, se tuvo a la parte restante dando contestación a la vista de fecha siete del mismo mes y año manifestando que se adhería al informe con justificación y pruebas ofrecidas por el Titular de la Unidad Administrativa; en el mismo acuerdo se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y el Sujeto

Obligado y se desecharon las pruebas presuncional legal y humana y la documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones que les favorezcan dentro del expediente, ofrecidas por el Sujeto Obligado, por los mismos motivos señalados en el Antecedente número VI de la presente resolución; asimismo se dio vista a las partes para que en el momento procesal oportuno manifestaran lo que a su interés conviniera; finalmente se citó a las partes para la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución.

XI. DESAHOGO DE DILIGENCIA.- Mediante auto de fecha veinte de febrero del año en curso, se solicitó al Presidente de esta Comisión, certificara la impresión de la pantalla de la página web del portal de transparencia del Gobierno del Estado www.transparencia.pue.gob.mx, seleccionando el rubro de la Oficina de la Gubernatura, el campo superior de la fracción V del artículo 9 y elegir “buscar” y finalmente en el campo superior elegir “Regulación del Presupuesto”, siguiendo el procedimiento señalado por el Sujeto Obligado en el Informe con Justificación correspondiente, con la finalidad de obtener la información que en esa dirección electrónica se encuentra; haciendo lo conducente el día veintiuno de ese mismo mes y año, certificando una foja útil que contiene cuatro documentos consistentes en: *Clasificador 2007; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Manual de Normas y Lineamientos 2007 y Oficio Circular Racionalidad y Austeridad.*

XII. AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, ALEGATOS Y CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN.- El día veintidós de febrero del año en curso se llevó a cabo la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas mediante lista de fecha veintiuno del mismo mes y año; asimismo se dejó constancia que no se formularon alegatos.

XIII. AUTO DE VISTA A LOS RECURRENTES.- Con fecha siete de marzo del año en curso, se agregaron los oficios números 139/2007 y 140/2007 del Sujeto Obligado, a través de los cuales remite las notificaciones hechas a los correos electrónicos que asentaron en el sistema oficial al realizar sus solicitudes de acceso a la información los recurrentes **Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar** y a través de los cuales se les comunica que la información requerida en sus respectivas solicitudes se encuentra puesta a su disposición en el MAIPEP ubicado en la catorce oriente mil doscientos cuatro, a fin de que, previo pago, se sirvan acudir a la misma para proceder con la entrega de su información; asimismo remitió oficios sin números de fecha cinco del mismo mes y año dirigidos a los recurrentes, a través de los cuales les comunica el costo del disco compacto y les hace saber el trámite para la entrega de la información; por último el Sujeto Obligado solicitó a esta instancia que **se le tenga por cumplida la obligación de acceso a la información, en virtud de que se ha puesto a disposición la información solicitada por los dos recurrentes y se sobresean los recursos** correspondientes a los expedientes que se resuelven; por último **se dio vista a los dos recurrentes con los oficios de mérito, concediéndoles el término de tres días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera.**

XIV. AUTO DE VISTA AL SUJETO OBLIGADO Y PARTE RESTANTE.- Mediante auto de fecha trece de marzo del año en curso, se agregó a los autos el escrito del recurrente Jorge Machuca Luna con tres anexos, a través del cual señala que en la información que se puso a su disposición, no le dieron la lista de pagos hechos hasta el día de la entrega de la información, es decir, hasta el doce de marzo del año en curso, lo mismo ocurre con la lista de gastos relacionados con la inserción del impreso “Avances”, ya que sólo le

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

proporcionaron la información de los gastos hasta diciembre de dos mil seis; por último pidió a esta instancia que no fuera sobreseído el recurso correspondiente al expediente 23/OTE-02/2006; asimismo, se dio vista de lo anterior al Sujeto Obligado y la parte restante para que manifestaran lo que a su interés conviniera. Por último se dejó constancia que el recurrente Ernesto Aroche Aguilar no hizo manifestación alguna a la vista de fecha siete de marzo del año en curso.

XV. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA VISTA.- Con fecha veintiuno de marzo del año en curso se agregó a los autos el oficio número 146/2007 del Sujeto Obligado de fecha veinte de marzo del año en curso, a través del cual da cumplimiento a la vista y requerimiento anterior, manifestando que dio cumplimiento al artículo 37 de la LTAIPEP, ya que con fecha siete de marzo entregó al solicitante la información requerida dentro del folio PUE-2006-000719, y el acceso a la información deberá ser de la información con que cuente la autoridad hasta el día en que se formule la solicitud, de lo contrario se entraría en el campo de hechos y actos futuros probables pero no inminentes, no siendo posible cumplir con la entrega de información de actos que aún no ocurren; asimismo señaló que esa autoridad entregó información por un periodo posterior a la fecha de la solicitud con el afán de otorgar información actualizada hasta el periodo en que se podía entregar, lo que incluye, en el caso de las inserciones, hasta el mes de diciembre habiéndose realizado la aclaración en la página cinco de la respuesta emitida, que fue la última ocasión en que se contrató ese servicio y el resto de la información hasta el mes de enero, ya que sería imposible tener la información actualizada hasta el día de la entrega; por otro lado solicitó se le tenga por cumplida la obligación de acceso a la información y se sobresean los expedientes 23/OTE-02/2006 y su acumulado 01/OTE-01/2007. Por último, se dejó constancia que la parte restante no hizo manifestación alguna a la vista de mérito.

XVI. ENLISTADOS PARA RESOLUCIÓN.- Con fecha treinta de marzo del año en curso, se enlistaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno de la CAIP.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.- El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal (CAIP), es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Revisión, en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25 y 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), y los artículos 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la CAIP.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA, PROCEDIBILIDAD Y TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.- Los recursos de revisión que se resuelven procedieron en términos de la fracción V del artículo 39 de la LTAIPEP, es decir, *“Cuando la información entregada al solicitante es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud”*.

Asimismo los recurrentes cumplen con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 40 de la Ley de la materia.

Por otro lado, los escritos de recurso de revisión fueron presentados en tiempo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, como lo contempla el artículo 41 de la LTAIPEP, toda vez que la respuesta a la solicitud de información **PUE-2006-000719** fue notificada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis y el recurso de revisión fue presentado el día once de

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

diciembre del mismo año; por lo que hace a la respuesta de la solicitud **PUE-2006-000837** es de fecha dieciocho de enero de dos mil siete y el recurso se presentó el día primero de febrero del año en curso.

TERCERO.- FIJACIÓN DE LA SITUACIÓN CONTROVERTIDA.- La situación controvertida en esta etapa del procedimiento dentro de los recursos de revisión que se resuelven, consiste en **determinar si el Sujeto Obligado cumple con la obligación de acceso a la información** contemplada en el artículo 37 de la LTAIPEP.

Lo anterior atendiendo a que el Sujeto Obligado informó a esta Comisión que puso a disposición de los recurrentes la información solicitada, procediendo este organismo a darle vista a los mismos con los oficios a que se hace referencia en el Antecedente número XIII de la presente resolución, y resultando que el recurrente **Ernesto Aroche Aguilar**, correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **01/OTE-01/2007**, no hizo manifestación alguna, feneciendo el término que le fue concedido; y por lo que hace al recurrente **Jorge Machuca Luna** correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **23/OTE-02/2006**, contestó que en la información que le entregaron no le dieron la lista de pagos hechos hasta el día de la entrega de la información, es decir, **hasta el doce de marzo del año en curso**, y de la lista de gastos relacionados con la inserción del impreso "Avances", sólo le proporcionaron la información de los gastos hasta diciembre de dos mil seis; y analizando la respuesta que dio el Sujeto Obligado a la vista que le concedió esta Comisión, se desprende, que en el caso del cuestionamiento sobre la **lista de gastos relacionados con la inserción del impreso "Avances"**, la información entregada al recurrente fue hasta el mes de diciembre de dos mil seis, **por haber sido la última ocasión en que se contrató ese servicio**, y el resto de la información hasta el mes de enero del año en curso, manifestando el Sujeto Obligado que sería imposible tener la información

actualizada hasta el día de la entrega ya que se entraría en el campo de hechos y actos futuros.

CUARTO. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN CONTROVERTIDA.- Por lo que hace al expediente **23/OTE-02/2006**, si bien es cierto en la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2006-000719 se pide la *“Lista de gastos hechos en la producción y difusión de la cápsulas tituladas “Avances” en radio, televisión y prensa, enlistando todos los impresos y emisoras de radio y televisión donde se difunden, pautas de programación, pagos hechos a cada una de los medios por fecha hasta el día de la entrega de información, fecha de inicio de publicación en medios impresos, así como los objetivos de esta campaña y criterios para su puesta en marcha”*; el momento para la entrega de la información a que hace referencia el recurrente **“hasta el día de la entrega de la información”** es incierto, ya que el Sujeto Obligado no podría saber cuándo recogería dicha información el solicitante, sobre todo cuando la autoridad le notificó vía correo electrónico que la misma se ponía a su disposición desde el día seis de marzo del año en curso y le fue entregada hasta el día doce del mismo mes y año; por otro lado, la autoridad no podría tener actualizada la información hasta el día en que se entrega la misma, atendiendo a que, en términos de los artículos 8 y 34 de la LTAIPEP, el trámite para recabar la información ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, que es la que deberá **gestionar las solicitudes** respectivas ante las oficinas responsables de la información, tiene la obligación de atender dichas solicitudes en un plazo no mayor de quince días hábiles o hasta treinta días hábiles en caso de ampliación de término, requiere de un procedimiento de búsqueda, ubicación, recopilación, sistematización y entrega, (en especial cuando se pide la información en modalidad de lista, como es el caso que nos ocupa, que aún cuando no es obligatorio para la autoridad generar la información en un formato en específico, sino en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

información, tal y como se establece en el artículo 37 de la Ley de la materia, la autoridad entregó la lista.

No obstante lo anterior, en una **interpretación del artículo 37 de la LTAIPEP**, a través del cual se establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado, por conducto de la oficina o unidad responsable de la información solicitada o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, ponga a disposición la información solicitada, **se entiende que la autoridad que debe atender las solicitudes de información tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, (actos existentes y concretos) más no existe obligación de entregar información que se genere después de realizada ésta, ya que se trataría de actos futuros e inciertos, improbables o eventuales;** sin embargo en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado entregó información hasta diciembre de dos mil seis y enero de dos mil siete, cumpliendo con la obligación de acceso a la información, actualizándola hasta después de la fecha en que se realizó la solicitud con número de folio PUE-2006-000719, esto es el diez de octubre de dos mil seis, por tanto no se entra al análisis de lo anterior por ser actos consentidos y consumados por el Sujeto Obligado; sin embargo, se le exhorta a la autoridad para que en casos futuros, cuando en las solicitudes de acceso a la información se establezcan fechas posteriores al acceso a la información, se entenderá que la obligación que se establece en el artículo 37 en relación con el 8 y 34 de la Ley de la materia se cumple, hasta la fecha en que se realicen las solicitudes.

Por lo anterior, procede decretar el sobreseimiento del recurso radicado bajo el número de expediente **23/OTE-02/2006**, en términos de la fracción IV del artículo 45 de la LTAIPEP.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

Asimismo, esta autoridad deja a salvo los derechos del recurrente a fin de que realice nuevas solicitudes de acceso a la información, especificando de manera clara, precisa y exacta la fecha de actualización de la información, hasta la fecha de solicitud de acceso a la información, evitando fechas futuras.

No pasa inadvertido para esta Comisión, que los avisos que hizo el Sujeto Obligado a los recurrentes de que la información solicitada estaba a su disposición, se realizaron a través de correos no oficiales, por tanto se le exhorta al Sujeto Obligado, para que en próximas ocasiones las comunicaciones se realicen a través del MAIPEP, o en todo caso de correo oficial, sin perjuicio de las notificaciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Por otro lado, por lo que hace al expediente **01/OTE-01/2007**, en virtud que el Sujeto Obligado informó a esta Comisión que puso a disposición del recurrente la información solicitada, tal y como se señala en el Antecedente XIII de la presente resolución, y que el recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto al actuar del Sujeto Obligado, procede, con fundamento en la fracción IV del artículo 45 de la LTAIPEP, decretar el sobreseimiento del recurso correspondiente a ese número de expediente, ya que **la actuación del Sujeto Obligado se traduce en la revocación de la resolución combatida, de tal manera que el medio de impugnación ha quedado sin materia.**

QUINTO. CONCLUSIÓN.- Por todo lo anteriormente señalado, fundado y motivado, se concluye que **se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado, en virtud de que puso a disposición la información solicitada** dentro de las solicitudes con números de folio PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837, **modificando los actos impugnados de tal manera que quedaron sin materia, por lo que procede el**

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

sobreseimiento, tal y como se establece en la **fracción IV del artículo 45 de la LTAIPEP**.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión con números de expedientes **23/OTE-02/2006** y **01/OTE-01/2007** correspondientes a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **PUE-2006-000719** y **PUE-2006-000837** respectivamente, **por haber quedado sin materia**, por las razones expresadas en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Coordinación General de Acuerdos de esta Comisión, para que una vez notificada la presente resolución, declare que ha causado ejecutoria, y ordene se archiven los expedientes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados integrantes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Antonio Juárez Acevedo, Josefina Buxadé Castelán y Samuel Rangel Rodríguez, siendo ponente el último de los nombrados, en sesión pública celebrada el dos de abril de dos mil siete, asistidos por Irma Méndez Rojas, Directora Técnica de la Comisión y Encargada del Despacho de la Coordinación General de Acuerdos.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrentes: Jorge Machuca Luna y Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2006-000719 y PUE-2006-000837
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expedientes: 23/OTE-02/2006 y
su acumulado 01/OTE-01/2007

Notifíquese por oficio la presente resolución al Sujeto Obligado y a la parte restante y personalmente a los recurrentes.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
DIRECTORA TÉCNICA Y ENCARGADA
DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ACUERDOS